



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
9 de abril de 2012
Español
Original: inglés

22ª Reunión

Nueva York, 4 a 11 de junio de 2012

Nombramiento de un auditor para los ejercicios económicos 2013 a 2016

(Presentado por el Tribunal)

1. De conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento Financiero del Tribunal:

La Reunión de los Estados Partes nombrará a un auditor, que podrá ser una firma de auditores internacionalmente reconocida, un auditor general o un funcionario de un Estado parte con un título equivalente. El Auditor será designado por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. El Tribunal podrá hacer propuestas respecto de la designación del Auditor.

2. Por consiguiente, el Tribunal puede examinar si es apropiado presentar propuestas a la Reunión de los Estados Partes en relación con el nombramiento del Auditor para los ejercicios económicos 2013-2014 y 2015-2016. En el anexo del presente documento figura un proyecto de documento al respecto.



Anexo

Nombramiento de un auditor para los ejercicios económicos 2013 a 2016

- De conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento Financiero del Tribunal:

La Reunión de los Estados Partes nombrará a un auditor, que podrá ser una firma de auditores internacionalmente reconocida, un auditor general o un funcionario de un Estado parte con un título equivalente. El Auditor será designado por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. El Tribunal podrá hacer propuestas respecto de la designación del Auditor.

- Para que el Tribunal pudiera hacer propuestas respecto del nombramiento del Auditor, la Secretaría se puso en contacto con seis firmas de auditores internacionalmente reconocidas con oficinas en Alemania (BDO Deutsche Warentreuhand AG, Deloitte & Touche, Ernst & Young, KPMG, PricewaterhouseCoopers y Warth & Klein Grant Thornton. En enero de 2012, la Secretaría envió una solicitud de cotización (apéndice I) a esas firmas. El alcance de la auditoría (apéndice II), se comunicó también a esas firmas. Como el Tribunal no tiene un servicio interno de auditoría, en la solicitud de cotización se establecía que debía realizarse una auditoría provisional cada dos años, es decir, en 2013 y 2015, y una auditoría del superávit de caja.

- Cinco firmas, todas a excepción de Deloitte & Touche, respondieron a la solicitud de cotización y las cotizaciones recibidas por la Secretaría del Tribunal son las siguientes:

<i>Firma de auditoría</i>	<i>Total (gastos incluidos, IVA excluido) 2013-2014 (euros)</i>	<i>Total (gastos incluidos, IVA excluido) 2015-2016 (euros)</i>
BDO Deutsche Warentreuhand AG	11 900	11 900
Ernst & Young	10 400	10 400
KPMG	22 510	22 510
PricewaterhouseCoopers	21 000	21 000
Warth & Klein Grant Thornton	16 000	16 000

- La Secretaría del Tribunal evaluó esas cotizaciones, teniendo en cuenta la capacidad técnica para realizar la auditoría con arreglo a las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas, el interés del Tribunal y criterios de economía.

- Sobre esa base, la Secretaría del Tribunal seleccionó las cinco cotizaciones, que podía considerarse que satisfacían los requisitos del Tribunal.

- En el proyecto de presupuesto del Tribunal para 2013-2014 se incluye la suma de 16.400 euros para sufragar la auditoría de 2013-2014 sobre la base del promedio de las cinco cotizaciones indicadas en el párrafo 5 *supra*. La suma se ajustará de acuerdo con la decisión que adopten los Estados partes en la Reunión.

7. Es de señalar que en ejercicios anteriores se seleccionaron los siguientes auditores para comprobar los estados financieros del Tribunal:

<i>Ejercicio económico</i>	<i>Firma</i>	<i>Costo</i>
1996/97	Arthur Andersen	US\$13 000
1998	Arthur Andersen	US\$13 000
1999	Arthur Andersen	US\$13 000
2000	Arthur Andersen	US\$13 000
2001	PriceWaterhouseCoopers	US\$13 100
2002	PriceWaterhouseCoopers	US\$13 400
2003	PriceWaterhouseCoopers	€14 000
2004	Deloitte & Touche	€9 200
2005-2006	BDO Deutsche Warentreuhand	€7 000
2007-2008	BDO Deutsche Warentreuhand	€7 000
2009-2010	BDO Deutsche Warentreuhand	€10 450
2011-2012	BDO Deutsche Warentreuhand	€10 450

8. En su 33ª período de sesiones, el Tribunal, examinó las cotizaciones y la evaluación realizada por su Secretaría y decidió transmitir la información a la Reunión de los Estados Partes para que lo examinara si en la Reunión se decidiera nombrar como Auditor para los ejercicios económicos 2013-2014 y 2015-2016 a una firma de auditores internacionalmente reconocida.

Apéndice I

Solicitud de cotización

(12 de enero de 2012)

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar es una organización internacional independiente que fue creada por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y comenzó sus actividades en octubre de 1996 en su sede de Hamburgo.

El Tribunal tiene un presupuesto bienal de aproximadamente 20 millones de euros y sus estados financieros están sujetos a auditoría. Agradeceríamos que nos enviara una cotización a más tardar el 10 de febrero de 2012 para la auditoría de los ejercicios económicos 2013-2014 y 2015-2016 del Tribunal. La cotización deberá incluir todos los gastos conexos, por ejemplo, remuneración, viajes, dietas, desembolsos, etc. Como hemos previsto realizar auditorías provisionales anuales de los registros financieros correspondientes a 2013 y 2015, también deberán incluirse las auditorías provisionales. La cotización incluirá además la auditoría del superávit de caja del Tribunal; con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal, el superávit de caja se establece un año después del cierre del ejercicio económico al que se refiere.

Los estados financieros del Tribunal abarcarán los dos ejercicios económicos terminados el 31 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016. Los estados financieros comprobados y los informes de auditoría deberán presentarse al Tribunal en los períodos de sesiones administrativos que se celebren después de terminado el ejercicio económico. Estos períodos de sesiones tendrán lugar en marzo de 2015 y marzo de 2017. Por consiguiente, las auditorías deberán realizarse a finales de enero o principios de febrero de 2015 y 2017.

En el anexo de la presente carta se define el alcance de la auditoría.

Para cualquier aclaración o consulta, sírvanse ponerse en contacto con José Castro Espinoza (número de teléfono: 040-35607266; dirección de correo electrónico castro-espinoza@itlos.org), o con Roman Ritter (dirección de correo electrónico: ritter@itlos.org).

Esperamos con interés su pronta respuesta.

Atentamente,

(Firmado) Doo-young **Kim**
Secretario Adjunto

Apéndice II

Alcance de la auditoría

- a) Determinar si los estados financieros del Tribunal representan fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;
- b) Determinar si los gastos realizados durante ese ejercicio económico se corresponden con las consignaciones aprobadas por la Reunión de los Estados Partes;
- c) Determinar si los gastos realizados han sido debidamente autorizados por la parte designada para ello en el Reglamento o el Reglamento Financiero del Tribunal;
- d) Determinar si los funcionarios y demás personas que reciben una remuneración del Tribunal se han contratado o empleado de la forma prevista en el Reglamento o el Reglamento Financiero del Tribunal;
- e) Determinar si los bienes y servicios se han adquirido de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento Financiero del Tribunal;
- f) Determinar si los bienes y servicios que se han adquirido son necesarios y no excesivos teniendo en cuenta las circunstancias y las funciones del Tribunal.

Apéndice III

Anexo del Reglamento Financiero

Atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

1. El Auditor procederá a la comprobación de cuentas del Tribunal, incluso todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, según crea necesario, a fin de cerciorarse de que:

a) Los estados financieros concuerdan con los libros y las anotaciones del Tribunal;

b) Las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan al reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada, al presupuesto y a las demás directrices aplicables;

c) Los valores y el efectivo que se encuentran depositados y en caja han sido comprobados por certificados liberados directamente por los depositarios del Tribunal o mediante recuento directo;

d) Los controles internos, incluida la comprobación interna, son adecuados habida cuenta de la medida en que se confía en ellos.

2. El Auditor será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones y exposiciones del Secretario, y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalizaciones detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad incluso las relativas a suministros y equipos.

3. El Auditor y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento conveniente, a todos los libros de contabilidad, comprobantes y otros documentos que a juicio del Auditor sea necesario consultar para llevar a cabo la comprobación de cuentas. El Auditor podrá obtener, si así lo solicita datos clasificados como confidenciales y, también, datos clasificados como reservados respecto de los cuales el Secretario (o el funcionario superior que él designe) convenga en que son necesarios para que el Auditor lleve a cabo la comprobación de cuentas. El Auditor y el personal a sus órdenes respetarán el carácter confidencial o reservado de toda información así clasificada que se haya puesto a su disposición, y utilizarán tal información solamente en relación directa con la realización de la comprobación de cuentas. El Auditor podrá señalar a la atención del Tribunal y de la Reunión de los Estados Partes toda denegación de datos clasificados como reservados que, a su juicio, sean necesarios a efectos de la comprobación de cuentas.

4. El Auditor no tendrá atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero señalará a la atención del Secretario cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que el Secretario tome las providencias pertinentes. Las objeciones que, con respecto a estas u otras operaciones, se susciten durante el examen de las cuentas se comunicarán inmediatamente al Secretario.

5. El Auditor (o aquel miembro del personal a sus órdenes que designe al efecto) formulará y suscribirá una opinión sobre los estados financieros en los siguientes términos:

“Hemos examinado los siguientes estados financieros adjuntos que llevan los números ... a ..., debidamente identificados, y los cuadros pertinentes del Tribunal Internacional del Derecho del Mar correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de ... Nuestro examen incluyó un análisis general de los procedimientos de contabilidad, así como la verificación de las anotaciones de contabilidad y otros documentos complementarios según lo hemos considerado necesario dadas las circunstancias.”

En la opinión se indicará también, según proceda:

a) Si los estados financieros presentan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio que haya terminado;

b) Si los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad establecidos;

c) Si los principios de contabilidad se aplicaron sobre una base compatible con la del ejercicio financiero precedente;

d) Si las operaciones se ajustaron al reglamento financiero y a la autoridad legislativa.

6. El informe del Auditor sobre las operaciones financieras del Tribunal durante el ejercicio económico se someterá a la Reunión de los Estados Partes por conducto del Tribunal, e indicará:

a) El tipo y el alcance de su examen;

b) Las cuestiones que hayan afectado a la exhaustividad o la exactitud de las cuentas y, en particular, cuando proceda:

i) Los datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;

ii) Las sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta;

iii) Cualesquiera sumas respecto de las cuales exista una obligación jurídica o contingente y que no se haya contabilizado o consignado en los estados financieros;

iv) Los gastos para los cuales no haya los debidos comprobantes;

v) Si se llevan libros de contabilidad adecuados; cuando en la presentación de los estados financieros haya desviaciones sustanciales de los principios de contabilidad generalmente aceptados que se apliquen sistemáticamente, ello se deberá poner de manifiesto;

c) Las demás cuestiones que deban señalarse a la atención de la Reunión de los Estados Partes, tales como:

i) Casos de fraude o de presunción de fraude;

ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes del Tribunal (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla);

- iii) Gastos que puedan obligar al Tribunal a efectuar nuevos desembolsos de consideración;
 - iv) Cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;
 - v) Gastos que no se ajusten a la intención de la Reunión de los Estados Partes, incluso teniendo en cuenta las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
 - vi) Gastos en exceso de las consignaciones modificadas por transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizados;
 - vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;
- d) La exactitud o inexactitud de los registros de suministros y equipo a la luz del recuento de existencias y del cotejo de éstas con las anotaciones de los libros;
- e) Si se considera apropiado, operaciones cuyas cuentas se hayan presentado en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Reunión de los Estados Partes tenga conocimiento cuanto antes.
7. El Auditor podrá formular a la Reunión de los Estados Partes, al Tribunal o al Secretario las observaciones sobre los resultados de la comprobación de cuentas y las observaciones sobre el informe financiero del Secretario que estime pertinentes.
8. Si se le ponen restricciones en el alcance de la comprobación de cuentas o si no puede obtener comprobantes suficientes, el Auditor lo hará constar en su opinión y en su informe, exponiendo claramente en su informe las razones de sus observaciones y el efecto sobre la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.
9. El informe del Auditor no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente al Secretario una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva las observaciones.
10. El Auditor no está obligado a mencionar ninguna de las cuestiones antedichas que, en su opinión, carezca de importancia en todo sentido.
-